

Resolución Gerencial General Regional No. 703 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 1 5 NOV 2021

VISTO: El Informe N° 300-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2017476 y Reg. Exp. N° 1506412, la Opinión Legal N° 145-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1400-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 024-2021/CSCONSULTORES/RC-CACHB, el Informe N° 024-2021/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV, la Carta N° 026-2021-DSBM/RL/CONSORCIO VILCA, el Informe N° 006-2021-VMAY/RO/CV y demás documentación adjunta en un total de cincuenta y nueve (59) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Vilca, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 099-2019/ORA, de fecha 05 de noviembre del 2019, con el objeto de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica", por el importe de S/4'601,705.94 (Cuatro Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Cinco con 94/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 026-2021-DSBM/RL/CONSORCIO VILCA, de fecha 16 de octubre del 2021, el Ing. Daniel Simeón Bullón Miranda - Representante Legal del Consorcio Vilca, solicita ampliación de plazo de obra, en el que adjunta informe técnico de ampliación de plazo de ejecución de obra del Residente de Obra, quien señala que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 631-2021/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de octubre del 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01, por el cual opina favorable a la solicitud de ampliación de plazo de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica" por espacio de 54 días calendarios ello debido a que cumple los requisitos técnicos y administrativos;

Que, mediante Informe N° 024-2021/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV, de fecha 20 de octubre del 2021, el Ing. Rolando Vidal Burgos Vásquez - Supervisor de Obra, otorga aprobación a la ampliación de plazo N° 02 por el espacio de 25 días calendarios de acuerdo al expediente técnico de prestaciones adicionales de obra N° 01 de conformidad con la Resolución Gerencial General Regional N° 631-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, mediante Carta N° 024-2021/CSCONSULTORES/RC-CACHB, de fecha 20 de octubre del 2021, el Ing. Cesar Augusto Chuspe Bazalar - Representante Común del Consorcio Supervisión Consultores, remite opinión del Supervisor de Obra (Informe N° 024-2021/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV) sobre ampliación de plazo N° 02;

Abog Jerist I. Rivers Cartinapora







Resolución Gerencial General Regional

No. 703 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

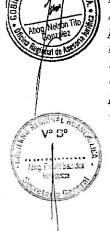
Huancarclica 1 5 NOV 2021

Que, mediante Informe N° 1400-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 de octubre del 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por el espacio de 25 días calendarios entre el periodo del 24/10/2021 al 17/11/2021 por haberse aprobado el adicional de obra N° 01;

Que, corresponde indicar que el Contrato N° 099-2019/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que es pertinente precisar el contenido del Artículo 34° de la Ley, que establece que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de Prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento";



g d d m co



Que, los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establecen que: "Artículo 197º. Causales de ampliación de plazo.- el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". Asimismo, el Artículo 198º Procedimiento de ampliación de plazo.- "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 1982. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su insorme. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el insorme al que se resiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar, y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. *(...)*";



Resolución Gerencial General Regional

Na 0 703 -2021/GOB. REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 NOV 2021

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión Nº 006-2018/DTN sobre prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en los contratos de obra, señala que: "2.1.2 En este punto, es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y lo mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas- requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización. En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución. Bajo el mismo criterio, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada no iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando podían ejecutarse de forma paralela a las partidas o actividades que formaban parte de la ruta crítica), no procedía aprobar una ampliación del plazo contractual por dicha causal. En virtud de lo expuesto, para determinar si correspondía otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debía analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional afectaba o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; situaciones que solo podian determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra.";

Abog. Háctor I. Riveres Carhuapema

Que, mediante Carta Nº 026-2021-DSBM/RL/CONSORCIO VILCA, suscrito por el representante legal del Consorcio vilca, solicita la ampliación de plazo por la aprobación de adicional de obra N° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 631-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de octubre del 2021, presentando este documento ante el supervisor de obra con fecha de recepción el 16 de octubre del 2021; siendo esta solicitud evaluada por el Supervisor de la Obra mediante Informe Nº 024-2021/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV con fecha 20 de octubre del 2021, siendo que aprueba la ampliación de plazo Nº 02 por 25 días calendarios, sosteniendo que el adicional de obra Nº 01 afectan las partidas que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, remitiendo dicho pronunciamiento a la Entidad mediante Carta Nº 024-2021/CSCONSULTORES/RC-CACHB de fecha 20 de octubre del 2021;



Que, de conformidad al Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el presente caso la ampliación de plazo se sustenta en la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, sustentando el contratista su pedido en la Resolución Gerencial General Regional Nº 631-2021/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de octubre del 2021, mediante la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra Nº 01 para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. Nº 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca - Huancavelica -Huancavelica";

Que, encontrándonos dentro de los plazos señalados por el Artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponderá aprobar la ampliación de plazo Nº 02 del Contrato Nº 099-2019/ORA de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. Nº 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica" por el espacio de 25 días calendarios, conforme al cálculo determinado y corroborado mediante los Informes Nº 1400-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL y N° 024-2021/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV;

Que, mediante Informe Nº 300-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 29 de octubre del 2021, se remite la Opinión Legal Nº 145-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, suscrito por la Abogada. Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en indicar que, en aplicación de los



Resolución Gerencial General Regional Nos. 703 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 1 5 NOV 2021

Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones corresponde la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 099-2019/ORA de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica" por el espacio de 25 días calendarios, de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 1400-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL y N° 024-2021/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV, habiéndose sustentado en estos, la necesidad de un plazo adicional por la aprobación de prestaciones adicionales de obra N° 01 de la obra referida mediante Resolución Gerencial General Regional N° 631-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, del Contrato N° 099-2019/ORA de fecha 05 de noviembre del 2019, por espacio de veinticinco (25) días calendarios, cuantificado a partir del 24 de octubre del 2021 al 17 de noviembre del 2021, solicitado por el representante legal común del Consorcio Vilca, para la obra "Mejoramiento de los Servicios de reducación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica", de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 1400-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL y N° 024-2021/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV, habiéndose sustentado en estos, la necesidad de un plazo adicional por la aprobación de prestación adicional de obra N° 01 de la obra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 631-2021/GOB.REG-HVCA/GGR.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, formular, sin solicitud previa, las Adendas correspondientes de Ampliación de Plazo al Contrato Nº 099-2019/ORA de fecha 05 de noviembre del 2019, para la ejecución de la obra; Consorcio Vilca, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y al Sr. Daniel Simeón Bullón Miranda - Representante Legal Común del Consorcio Vilca, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

8BH7pl

Abug. Hector J. Riveros Carhuapoma GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBJERNO REGIONAL